

## RESOLUCIÓN 004-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que está conformado por órganos auxiliares entre esos el servicio notarial;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.*”;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social (...)*”;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que** el artículo 120, número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: “*(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...)*”;

- Que** el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial que hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. / La servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus funciones, no quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto (...)*”;
- Que** el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) *10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “(...) *El notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia (...)*”;
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “*Artículo 47.- Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: / a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 182-2013, de 14 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 176, de 04 de febrero de 2014, resolvió nombrar, entre otros notarios y notarias, al abogado Miguel Ángel Santamaría Albán, como Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, provincia de Guayas;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 191-2019, de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 98, de 11 de diciembre de 2019, resolvió: “**Artículo Único.- Declarar la terminación de los nombramientos de las y los notarios cuyos períodos concluyen en el año 2019, de conformidad con el anexo 1 de la presente resolución. / De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los referidos notarios permanecerán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados por las y los ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social que efectúe el Consejo de la Judicatura.**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 517, de 17 de agosto de 2021, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ENCARGAR NOTARÍAS VACANTES A NIVEL NACIONAL**”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 202-2021, de 02 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 599, de 16 de diciembre de 2021, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante Oficio Nro. 56NDQG, de 12 de agosto de 2025, el abogado Miguel Ángel Santamaría Albán, presentó al Director General del Consejo de la Judicatura, la *“(…) RENUNCIA IRREVOCABLE, al cargo de Notario Público Décimo Quinto del cantón Guayaquil (…)”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1074-M, de 28 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, concluyó y recomendó: *“(…) es preciso manifestar que en lo pertinente al encargo de la notaría vacante y transferencia de protocolo, si bien son acciones que se concretan después del cese de funciones, ésta Dirección Nacional ha advertido en otros procesos similares que las Direcciones Provinciales pueden adelantar acciones conducentes que permitan salvaguardar el acceso al servicio sin interrupciones de ninguna índole, esto es preparar el proceso de sorteo o el informe motivado de asignación directa; así como requerir el inventario del archivo físico y digital. (…)”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2025-5072-M, de 17 de noviembre de 2025 y Memorando Nro. CJ-DNF-2025-5659-M, de 11 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional Financiera informó, que: *“(…) una vez revisado el Sistema Informático Notarial y de acuerdo a lo manifestado en el Memorando-DP17-2025-4146-M la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito de la provincia de Pichincha, no mantiene pagos pendientes correspondientes a la participación al Estado con corte al mes de noviembre de 2025. / Adicionalmente, esta Dirección Nacional no puede determinar el monto que la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, deberá pagar por el mes o fracción del mes de diciembre de 2025 en el que se encuentre en funciones.”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2025-5399-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2025-853, ambos de 20 de noviembre de 2025, sobre la: *“(…) RENUNCIA ABG. MIGUEL ÁNGEL SANTAMARÍA ALBÁN NOTARIO DECIMO QUINTO, CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS (…)* (sic);
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-0054-M, de 05 de enero de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2025-5399-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2025-853, ambos de 20 de noviembre de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1585-M, de 15 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

## RESUELVE:

### ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Santamaría Albán, como Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Subdirección Nacional de Sistema Notarial, deshabilitará las credenciales en el Sistema Informático Notarial de manera inmediata a la expedición de esta Resolución.

Las acciones administrativas pertinentes, se formalizarán hasta cinco (5) días después del tiempo establecido para pagar los valores por concepto de participación al Estado, de lo que se hará seguimiento por parte de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

Respecto del encargo y transferencia del protocolo notarial, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, conforme el artículo 7 del Reglamento para encargar notarías vacantes a nivel nacional, expedido mediante Resolución 116-2021; así como, el artículo 7 del Instructivo para la transferencia de protocolos notariales a nivel nacional, expedido mediante Resolución 202-2021, tendrá quince (15) días contados a partir de la expedición de esta Resolución, para formalizar las acciones que permitan salvaguardar la prestación ininterrumpida del servicio notarial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano; Subdirección Nacional de Sistema Notarial; y, de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta Resolución por unanimidad, el ocho de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General  
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:
----------------

EV
----